

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1073
Radicado:	760013110012-2019-00085-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	JOSE ORLANDO MERA CAPOTE
Demandados:	EVELYN FARIDE RENGIFO – FELIPE ARBOLEDA
Menor:	JUAN CAMILO ARBOLEDA RENGIFO
Tema y subtemas:	AGREGA - REPROGRAMA FECHA PRUEBA ADN-

El apoderado judicial de los señores EVELYN FARIDE RENGIFO y FELIPE ARBOLEDA ARBOLEDA, aporta constancia de asistencia de sus poderdantes así como la de la inasistencia del señor JOSE ORLANDO MERA CAPOTE a la toma de muestras para la prueba de ADN programada para el día 18 del mes y año en curso, por lo que solicita se termine el proceso, se ordene su archivo, y a su vez se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, teniendo en cuenta los antecedentes del proceso.

Al respecto, el despacho dispone REQUERIR a la parte demandante a fin de informe las razones por las cuales no hizo presencia en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL en la fecha programada para la toma de muestras, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días.

De otro lado, y a fin de llegar a un grado de certeza que le permita a este despacho emitir un pronunciamiento de fondo en esta causa judicial, se DISPONDRA REPROGRAMAR la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por **EVELYN FARIDE RENGIFO** (madre del menor), **FELIPE ARBOLEDA ARBOLEDA** (padre del menor), **JOSE ORLANDO MERA CAPOTE** (presunto padre del menor) y **JUAN CAMILO ARBOLEDA RENGIFO** (menor); para el día **miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil veinte a las 09:00 a.m.** y OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN.

Se le pone de presente a los señores JOSE ORLANDO MERA CAPOTE, EVELYN FARIDE RENGIFO y FELIPE ARBOLEDA ARBOLEDA, el deber de lealtad y buena fe en todos sus actos, así como el de obrar sin temeridad, absteniéndose de

RADICADO 2019-00085

obstaculizar el desarrollo de las diligencias y prestando al Juez su colaboración para la práctica de pruebas, según lo plasmado en el artículo 78 del CGP, **so pena de ser sancionados con arresto inconvertible hasta por quince días y/o con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en el artículo 44 numerales 2 y 3. del CGP., además de las consecuencias a las que se refiere el numeral 2 del art.386 ibidem.**

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)